



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-**2020-00710**-00
REMITENTE : ALCALDE DEL MPIO. DE SAN AGUSTÍN
ACTO REVISADO : DECRETO 114 DE 2020
MEDIO : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
A.I. No. : 03 - 09 - 321 - 20

1. ASUNTO.

Se decide sobre la admisión del trámite de control automático de legalidad.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El Alcalde del municipio de San Agustín remitió a esta Corporación el Decreto No. 114 de agosto 28 de 2020, "Por el cual el municipio de San Agustín adopta medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento responsable en la jurisdicción del municipio de San Agustín Huila", correspondiendo su conocimiento a este despacho.

El artículo 215 de la Constitución autoriza al Presidente a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 Id (Estado de Guerra Exterior y Estado de Conmoción Interior), que amenacen o perturben en forma grave el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo del anterior mandato superior, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹ dispuso: "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales." (Subrayado fuera de texto)

A su turno y en igual sentido, los artículos 136 y 185 del CPACA desarrollaron en concreto el medio de control inmediato de legalidad antedicho, precisando que los

¹ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

actos administrativos se remitirán a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, lo cual descarta el sometimiento de las demás actuaciones de la administración al aludido control.

En atención a la normativa en comento y conforme lo ha establecido el precedente², la procedibilidad del control inmediato de legalidad depende del cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).” (Subrayado del Tribunal)

Se tiene que con ocasión de la pandemia originada por coronavirus- COVID-19 se expidió por el Presidente de la República y todos sus Ministros el Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, lo cual iteró por el mismo término mediante el Decreto 637 de mayo 6 de 2020, advirtiendo que adoptará mediante decretos legislativos las medidas necesarias para conjurar la crisis.

En el presente asunto se tiene que el Decreto 114 de agosto 28 de 2020 del municipio de San Agustín no cumple con las exigencias señaladas previamente, pues verificado su contenido encuentra la Corporación que no desarrolló los decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica aludida.

En efecto, el decreto en estudio tuvo como sustento, entre otras disposiciones, los artículos 2, 24, 44 a 46 y 315 de la Constitución; 91 de la Ley 136 de 1994, 10 de la Ley 1751 de 2015, 201 y 202 de la Ley 1801 de 2016; los Decretos ordinarios 531³, 593⁴ y 636⁵, 689⁶, 749⁷, 990⁸, 1076⁹ y 1168¹⁰ de 2020; Resoluciones 385¹¹ y 844¹² de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

² Consejo de Estado Sección Primera, sentencia de septiembre 26 de 2019, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 11001-03-24-000-2010-00279-00

³ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público

⁴ Id

Con apoyo en lo anterior, el alcalde del municipio de San Agustín adoptó las siguientes medidas:

- i) Permitir la circulación de personas los días 29 y 31 de agosto de 2020 cuyo último número de la cédula sea impar y el día 30 de agosto de 2020 para aquellas cédulas terminadas en número par.
- ii) Revocar el párrafo primero del artículo segundo del Decreto 108 de 2020 y permitir la circulación conforme lo anteriormente expuesto.
- iii) Permitir la circulación de personas cuyo último número de cédula impar coincida con el dígito impar del calendario, también cuando el último dígito par del documento de identidad corresponda con el número par del calendario.
- iv) Toque de queda en la jurisdicción del municipio del 1º de septiembre al 1º de octubre de 2020 de lunes a domingo desde las 9 pm hasta las 5 am.
 - v) Reapertura de los establecimientos de comercio gastronómicos que deberán contar con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y podrán prestar el servicio con una capacidad máxima del 50%
 - vi) No permitir los eventos públicos o privados que impliquen aglomeración de personas, tampoco la habilitación de bares o discotecas ni permitir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.
 - vii) Permitir las actividades deportivas al aire libre y las desarrolladas en gimnasios, canchas sintéticas, polideportivos y escuelas de formación funcionarán cumpliendo los protocolos de bioseguridad y con un aforo total del 50% de su capacidad.
 - viii) Conminar a todos los establecimientos públicos y privados a adoptar medidas de:
 - a) autocuidado personal (lavado de manos, uso de tapabocas, hidratación, entre otras),
 - b) autocuidado colectivo (trabajo en casa o asistencia personalizada por turnos).
- ix) Facultar a la Policía Nacional para realizar los controles a los establecimientos de comercio y el incumplimiento de las medidas antedichas dará lugar a las sanciones penales y multa respectiva.

⁵ Id

⁶ Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020

⁷ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público

⁸ Id

⁹ Id

¹⁰ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable

¹¹ Por la cual se declara la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

¹² Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19 se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Por consiguiente, las medidas adoptadas en el acto administrativo en análisis tuvieron como fundamento los decretos antedichos, proferidos por el Presidente de la República en ejercicio de su función ordinaria de preservar el orden público en todo el territorio nacional (artículo 189-4 Constitucional), más no desarrollaron un decreto legislativo expedido dentro del estado de excepción que active el medio de control que ocupa al Tribunal, pues ninguna alusión realizó al respecto y menos, ejerció su potestad reglamentaria para su desarrollo.

Por lo expuesto, al no contener el acto administrativo en estudio decisión alguna con las características establecidas por las normas estudiadas para que sea objeto del control inmediato de legalidad ante esta jurisdicción, no es posible "admitir la demanda" en términos del artículo 185-3 del CPACA y en tal virtud el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este asunto.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 114 de agosto 28 de 2020 proferido por el alcalde del municipio de San Agustín, sin perjuicio de los demás medios de control que se puedan promover ante la jurisdicción administrativa y de los controles fiscal y disciplinario por parte de las autoridades competentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión personalmente, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación, al representante legal del municipio de San Agustín.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado